REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00231 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE identificada con cédula de ciudadanía No. 43.084.230, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.467.004, y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.234.186, contra la señora ANA CECILIA CIFUENTES ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.074.565, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE identificada con cédula de ciudadanía No. 43.084.230, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.467.004, y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.234.186, contra la señora ANA CECILIA CIFUENTES ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.074.563.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico, a la señora ANA CECILIA CIFUENTES ACEVEDO, en calidad de demandada, poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos" y, se **REQUIERE** a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería a la Dra. KELLY YULIET ROJAS RESTREPO portadora de la TP No. 222.565 del C.S

de la J., abogada en ejercicio, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 119 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

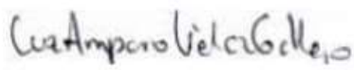

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria
E2

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c5a001acf86159201195ee161c973bbfd910c13a06c0e8614d7da7422a1c511
Documento generado en 12/08/2021 02:21:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica